

No. 2017-09-09-043-P00302

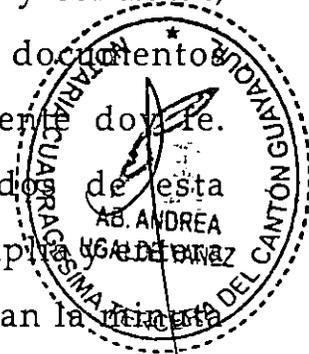
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "SHRIMPHOLDING S.A."

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00

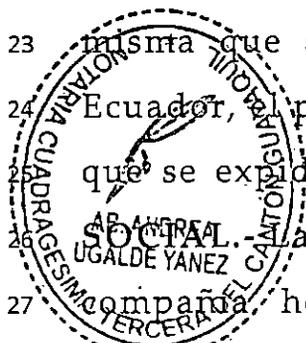
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00

DI: 3 COPIAS

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
2 Guayas, República del Ecuador, a los veinticinco días
3 del mes de enero del año dos mil diecisiete, ante
4 mí, Abogada ANDREA UGALDE YÁNEZ, Notaria
5 CUADRAGÉSIMA TERCERA del Cantón Guayaquil,
6 comparecen: UNO. El señor FELIPE ESTRADA
7 BJARNER, quien declara ser de nacionalidad
8 ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo,
9 domiciliado en el Cantón Samborondón, de tránsito por
10 esta ciudad de Guayaquil, y; DOS. La señora
11 MARLENE CECILIA BIANCULLI TORRES, quien
12 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
13 edad, casada, ejecutiva, domiciliado en el cantón Quito,
14 de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. Los
15 comparecientes son hábiles para obligarse y contratar,
16 a quienes de conocerlos y en virtud a sus documentos
17 de identificación presentados personalmente, doy fe.
18 Bien instruidos en el objeto y resultado de esta
19 escritura pública a la que proceden con amplitud de
20 libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta
21 al tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro

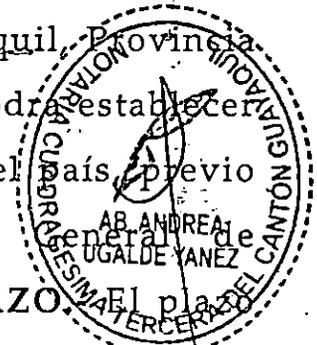


1 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una
2 por la cual conste la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA**
3 de la compañía anónima **SHRIMPHOLDING S.A.** que
4 se estipula al tenor de las siguientes cláusulas:
5 **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**
6 Comparecen a la celebración del presente instrumento
7 las siguientes personas: **UNO.** El señor Felipe Estrada
8 Bjarner, por sus propios y personales derechos; y, **DOS.**
9 La señora Marlene Cecilia Bianculli Torres, por sus
10 propios y personales derechos. **CLÁUSULA**
11 **SEGUNDA:** Los fundadores mencionados en la
12 cláusula que antecede, han aprobado el siguiente
13 Estatuto, que forma parte integrante del contrato social
14 de la Compañía **SHRIMPHOLDING S.A.**, en el cual se
15 cumple con los requisitos exigidos por el Artículo
16 ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente:
17 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
18 **DENOMINADA SHRIMPHOLDING S.A.- CAPÍTULO**
19 **PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,**
20 **OBJETO, PLAZO, Y DOMICILIO.- ARTÍCULO**
21 **PRIMERO:** Constitúyase en esta ciudad, la compañía
22 anónima denominada **SHRIMPHOLDING S.A.**, la
23 misma que se registrá por la Ley de Compañías del
24 Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos
25 que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO**
26 **SOCIAL.-** La compañía **SHRIMPHOLDING S.A.** es una
27 compañía holding o tenedora de acciones y por
28 consiguiente tiene por objeto la adquisición y tenencia

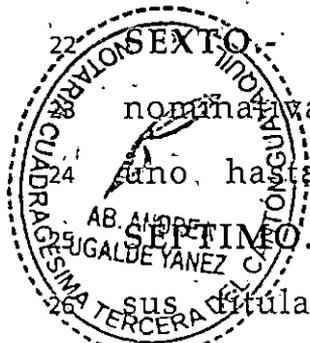


Ab. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 de acciones o participaciones de otras compañías,
2 nacionales o extranjeras, con la finalidad de vincularlas
3 o ejercer su control a través de sus derechos de
4 propiedad accionaria, gestión, administración y demás
5 actos propios de una compañía holding o tenedora de
6 acciones. Para la realización de su finalidad social, la
7 compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de
8 que gozan los sujetos de derecho de conformidad con
9 las leyes, pudiendo celebrar cualquier operación, acto
10 o negocio jurídico y toda clase de contratos que se
11 relacionen y convengan a los intereses y fines de la
12 sociedad. Con el fin de cumplir con su objeto social, la
13 compañía podrá adquirir derechos reales o personales,
14 contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo
15 de contratos permitidos por las leyes relacionados con
16 su objeto social. La compañía podrá para el
17 cumplimiento de su objeto social, ante cualquier
18 entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar
19 real y/o personalmente los préstamos concedidos o que
20 les concedan a sus compañías vinculadas. **ARTÍCULO**
21 **TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
22 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su
23 domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia
24 de Guayas, República del Ecuador; y podrá establecer
25 sucursales y agencias dentro y fuera del país, previo
26 acuerdo o resolución de la Junta General de
27 Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.** El plazo
28 de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS,



1 contados a partir de la inscripción de la Constitución
2 de la misma en el Registro Mercantil. Sin embargo,
3 dicho plazo podrá ampliarse, o la Compañía podrá
4 disolverse y liquidarse antes del vencimiento del
5 mismo, por resolución expresa de la Junta General de
6 Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este
7 Estatuto, o por las demás causales legales. **CAPÍTULO**
8 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y,**
9 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital
10 autorizado de la compañía es de UN MIL
11 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
12 UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado
13 por Resolución de la Junta General de Accionistas.
14 El capital suscrito de la compañía es de
15 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
16 UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas
17 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
18 los Estados Unidos de América, cada una de ellas,
19 capital que podrá, así mismo, ser aumentado por
20 Resolución de la Junta General de Accionistas hasta
21 llegar al límite del capital autorizado. **ARTÍCULO**
22 **SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y
nominativas y estarán numeradas desde la cero cero
23 uno, hasta la ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO**
24 **SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a
25 sus titulares legítimos la calidad de accionista,
26 considerándose como tal a quien aparezca en el
27 Libro de Acciones y Accionistas. En caso de
28

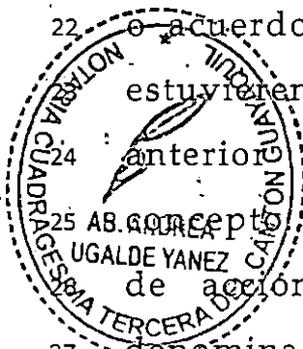


Ab. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 usufructo de acciones, la calidad de accionistas
2 residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario
3 tendrá derecho a participar en las ganancias sociales
4 obtenidas durante el periodo del usufructo y a que
5 se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los
6 demás derechos de accionistas, podrán corresponder
7 al usufructuario si así lo pactaren expresamente con
8 el nudo propietario en el respectivo contrato de
9 usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La
10 propiedad de las acciones se transfiere mediante
11 nota de cesión firmada por quien la transfiere o la
12 persona o casa de valores que lo represente. La
13 cesión deberá hacerse constar en el título
14 correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La
15 transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto
16 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en
17 el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO**
18 **NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos
19 definitivos de las acciones mientras éstas no estén
20 pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los
21 accionistas, certificados provisionales y nominativos.
22 Cada título de acción podrá representar una o más
23 acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los títulos o
24 certificados provisionales de acciones que serán
25 suscritos por el Gerente General de la compañía, se
26 extenderán en libros talonarios correlativamente
27 numerados. Entregado el título o certificado
28 provisional al accionista, este suscribirá el

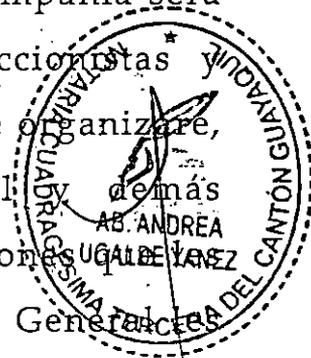


1 correspondiente talonario.- **ARTÍCULO**
2 **UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se extraviare o
3 destruyere, la compañía podrá anular el título o el
4 certificado provisional, previa publicación que
5 efectuará por tres días consecutivos en uno de los
6 periódicos de mayor circulación en el domicilio
7 principal de la misma, publicación que se hará a costa
8 del accionista. Una vez transcurridos treinta días,
9 contados a partir de la fecha de la última publicación,
10 se procederá a la anulación del título o del certificado
11 provisional, debiendo conferirse uno nuevo al
12 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
13 inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO**
14 **DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones
15 libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO**
16 **DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán
17 derecho preferente, en proporción a sus acciones,
18 para suscribir las que se emitan en cada caso de
19 aumento de capital suscrito. Este derecho se lo
20 ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la
21 publicación por la prensa del aviso del respectivo
22 o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que
estuvieren en mora del pago de la suscripción
24 anterior no podrán ejercer este derecho por tal
25 concepto. El derecho preferente para la suscripción
de acciones podrá ser incorporado en un valor
27 denominado Certificado de Preferencia. Dicho
28 certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa

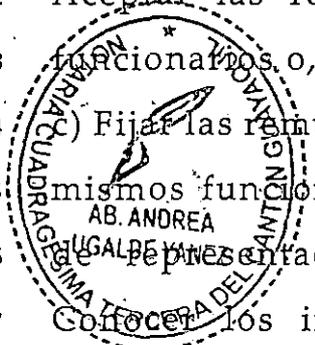


Ab. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus
2 titulares o adquirente el derecho a suscribir las
3 acciones determinadas, en el certificado, en las
4 mismas condiciones que señala la Ley de
5 Compañías, el presente Estatuto Social y las
6 Resoluciones de la Junta General de Accionistas de
7 la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los
8 certificados deberán ser puestos a disposición de
9 los accionistas que consten en el Libro de Acciones
10 y Accionistas dentro de los quince días hábiles
11 siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de
12 capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada
13 acción de un dólar que estuviere totalmente pagada
14 dará derecho a un voto en las deliberaciones de la
15 Junta General de Accionistas. Las acciones no
16 liberadas tendrán derecho a voto en proporción a
17 su valor pagado. Si un título de acción ampara más
18 de una acción, se considerarán para el accionistas
19 tantos votos cuantas acciones represente el título.-
20 **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**
21 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
22 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será
23 gobernada por la Junta General de Accionistas y
24 administrada por el Directorio si es que se organizare,
25 por el Presidente, el Gerente General, y demás
26 funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que
27 competen por las leyes y las que la Junta General
28 atribuyeren.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA**

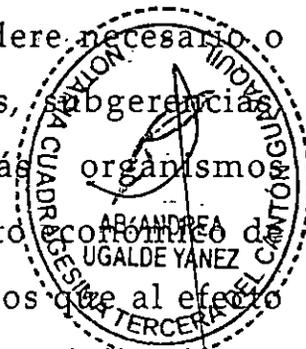


1 GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO
2 DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas
3 es el órgano supremo de la Compañía y está
4 formado por los accionistas legalmente convocados
5 y reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las
6 Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y
7 Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
8 menos una vez al año, dentro de los tres meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio económico
10 de la Compañía para conocer y resolver los asuntos
11 puntualizados en los números dos, tres y cuatro
12 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
13 Compañías vigente y cualquier otro asunto
14 puntualizado en el orden del día; y, las
15 extraordinarias se reunirán, en cualquier época,
16 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
17 puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO
18 DÉCIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones de
19 la Junta General de Accionistas, los que la Ley
20 establece y especialmente los siguientes: a) Nombrar
21 al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b)
22 Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados
23 funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente;
24 c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los
25 mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos
26 de representación, si lo estimare conveniente; d)
27 Conocer los informes, balances, inventarios y más
28 cuentas que el Gerente General, previo el Informe del

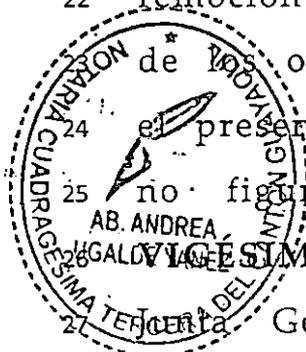


Ab. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 Comisario, someta anualmente a su consideración y
2 aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el
3 reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar,
4 cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación
5 del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje
6 que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar
7 la formación de reservas especiales de libre
8 disposición; g) Acordar el aumento del capital
9 autorizado, la disminución del capital suscrito, la
10 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
11 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación,
12 la convalidación, la escisión y, en general, cualquier
13 reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las
14 solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de
15 Compañías y las demás disposiciones legales y
16 reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre
17 los aumentos de capital suscrito y pagado de la
18 Compañía, dentro del límite del autorizado, y
19 reglamentar la emisión de las nuevas acciones,
20 aumentos que cumplirán las disposiciones legales y
21 reglamentarias aplicables; i) Definir las atribuciones
22 del Directorio de la compañía, cuando éste se encuentre
23 establecido; j) Crear, cuando lo considere necesario o
24 conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias,
25 jefaturas departamentales y demás organismos
26 administrativos que exija el movimiento económico de
27 la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto
28 elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse

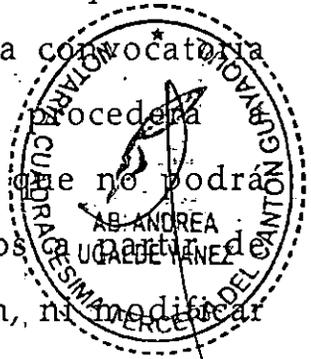


1 la representación legal, por ser simples
2 administradores internos; k) Resolver la emisión de
3 partes beneficiarias y de obligaciones, así como la
4 amortización de acciones; l) Interpretar el presente
5 Estatuto en forma obligatoria y para todos los
6 accionistas y órganos de administración y fiscalización;
7 m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan
8 a su consideración el Presidente, el Gerente General o
9 el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas
10 por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La
11 Junta General de Accionistas, será convocada por
12 la prensa, en uno de los periódicos de mayor
13 circulación en el domicilio principal de la
14 Compañía, con ocho días de anticipación por lo
15 menos al fijado para su reunión. La convocatoria
16 contendrá y deberá ser firmada por el Presidente
17 y/o Gerente General de la compañía. El Comisario
18 Principal de la compañía será especialmente
19 convocado pero su inasistencia no será causal de
20 diferimiento de la reunión. La Junta General
21 Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o
22 remoción de los administradores y más miembros
23 de los organismos de administración, creados por
24 el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto
25 no figure en el orden del día. **ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO.-** Habrá quórum para constituirse en
27 Junta General en primera convocatoria, si está
28 representada por los concurrentes a ella, por lo

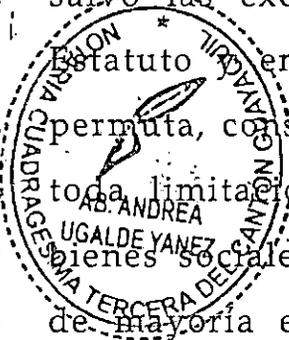


AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 menos la mitad del capital pagado. Si la Junta
2 General no pudiere reunirse por falta de quórum
3 en la primera convocatoria, se procederá a una
4 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
5 más de treinta días de la fecha fijada para la
6 primera reunión y deberá publicarse mediante aviso
7 efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo
8 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías
9 vigente y primero del Reglamento sobre Junta
10 General de socios y Accionistas. En la Segunda
11 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
12 primera convocatoria, pero se expresará en ésta que
13 la Junta se reunirá con el número de accionistas
14 concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
15 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
16 pueda acordar válidamente el aumento o
17 disminución de Capital, la reactivación de la
18 compañía en proceso de liquidación, la
19 convalidación, y en general, cualquier modificación
20 del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la
21 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria
22 bastará la representación de la tercera parte del
23 capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria
24 no hubiere quórum requerido se procederá
25 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
26 demorar más de sesenta días contados desde
27 la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar
28 el objeto de esta. La Junta General así convocada

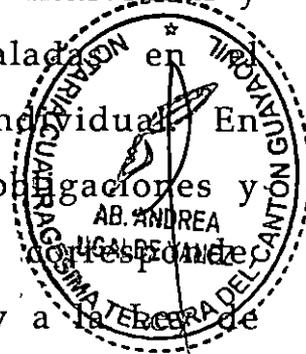


1 se constituirá con el número de accionistas
2 presentes para resolver uno o más de los puntos
3 mencionados anteriormente, debiendo expresarse
4 estos particulares en la convocatoria que se haga.-
5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta
6 General de Accionistas se entenderá convocada y
7 quedará válidamente constituida en cualquier
8 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,
9 para tratar cualquier asunto, siempre que esté
10 presente todo el capital suscrito y pagado, y los
11 asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo
12 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
13 celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **TERCERO.-** Las sesiones de la Junta General de
15 Accionistas serán presididas por el Presidente de
16 la Compañía en calidad de Presidente de la Junta.
17 Actuará de Secretario de la misma el Gerente
18 General de la compañía, pudiéndose nombrar, si
19 fuere el caso, un Presidente y/o Secretario Ad-Hoc.
20 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones de
21 las Juntas Generales será tomadas por mayoría de
22 votos del Capital pagado concurrente a la reunión,
23 salvo las excepciones previstas en la Ley o en el
24 Estatuto en especial cuando se refiera a la venta,
25 permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o
26 toda limitación de dominio que recaigan sobre los
27 bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará
28 de mayoría especial, de las dos terceras partes de



Ab. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 votos concurrentes a la reunión. Los votos en
2 blanco y las abstenciones se sumarán a la
3 mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
4 **QUINTO.-** Las actas en que consten los acuerdos
5 o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas
6 podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán
7 extenderse en fojas móviles, escrita a máquina,
8 foliadas con numeración continua y sucesiva,
9 contendrá los puntos ,determinados en el Artículo
10 Veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y
11 llevarán la firma del Presidente y secretario de la
12 Junta. De cada Junta se formará un expediente que
13 contendrá los documentos numerados en el artículo
14 veintisiete del Reglamento de Junta Generales de
15 Socios y Accionistas. **CAPÍTULO QUINTO: DEL**
16 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente
18 General de la Compañía serán nombrados en base
19 a lo establecido en el literal A) del artículo décimo
20 octavo del presente Estatuto Social, por un periodo
21 de cinco años. Al Presidente y al Gerente General le
22 corresponderá la representación legal, judicial y
23 extrajudicial de la compañía en forma individual y
24 sin más limitaciones que las señalada en el
25 presente Estatuto Social, de manera individual. En
26 consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y
27 deberes que como administradores les corresponden
28 conforme al presente Estatuto Social y a la ley de



1 Compañías vigente y con respecto a todas las
2 operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.

3 **CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**

4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La fiscalización
5 y vigilancia de la compañía estará a cargo del
6 Comisario Principal y correspondiente suplente, que
7 al efecto designare la Junta General de Accionistas,
8 de acuerdo a lo establecido en el literal b) del
9 artículo decimooctavo del presente Estatuto Social.

10 Sus atribuciones y deberes serán los señalados por
11 la Ley. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

12 **GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN**
13 **DE LAS UTILIDADES.-DISOLUCIÓN Y**
14 **LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

15 La reserva legal se formará por lo menos con el
16 diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje
17 cada ejercicio económico hasta completar el
18 porcentaje mínimo establecido por la Ley de

19 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una
20 vez aprobado el balance y estado de pérdidas y
21 ganancias del ejercicio económico respectivo y
22 después de practicadas las deducciones necesarias

23 para la formación de la reserva legal, las reservas
24 especiales y otras que correspondan o hayan sido

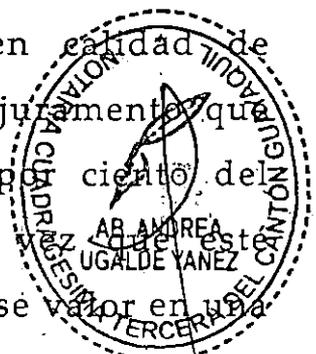
resueltas por la Junta General, el estado de
utilidades líquidas será distribuido en la forma que

25 la Junta General. Las utilidades realizadas
26 de las Compañías se liquidarán el treinta y uno de
27
28

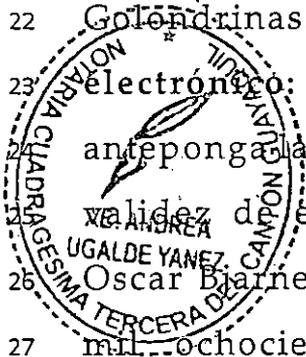


Ab. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**
2 La compañía se disolverá en los casos previstos en
3 la Ley de Compañías vigente y el presente Estatuto
4 Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta
5 General de Accionistas nombrará a los liquidadores,
6 fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la
7 retribución de los liquidadores y considerará las
8 cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA:**
9 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas
10 fundadores declaran que el capital suscrito inicial
11 de la compañía SHRIMPHOLDING S.A. que
12 constituyen por medio de la presente escritura
13 pública, ha sido suscrito de la siguiente forma:
14 UNO. FELIPE ESTRADA BJARNER, de nacionalidad
15 ecuatoriana, ha suscrito SEISCIENTAS CUARENTA
16 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
17 Estados Unidos de América cada una; DOS.
18 MARLENE CECILIA BIANCULLI TORRES, de
19 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CIENTO
20 SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un
21 dólar de los Estados Unidos de América cada una.-
22 **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL**
23 **SUSCRITO.-** Los comparecientes, en calidad de
24 accionistas fundadores, declaran bajo juramento que
25 pagarán en numerario el veinticinco por ciento del
26 valor de las acciones suscritas, una vez que se
27 constituida la compañía y depositarán ese valor en una
28 cuenta bancaria abierta a nombre de



1 SHRIMPHOLDING S.A., según lo dispone el artículo
2 ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías vigente
3 a esta fecha. Además, los accionistas declaran bajo
4 juramento que pagarán el setenta y cinco por ciento del
5 valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de
6 dos años contados a partir de la fecha de inscripción
7 de la presente Escritura Pública en el Registro
8 Mercantil correspondiente, utilizando cualquiera de
9 las formas de pago permitidas por la Ley de
10 Compañías. **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO**
11 **DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE**
12 **LEGAL.-** Los accionistas fundadores comparecientes a
13 esta escritura, designan como Gerente General al señor
14 Felipe Estrada Bjarner, de nacionalidad ecuatoriana.
15 **GENERALES DE LEY: FELIPE ESTRADA BJARNER,**
16 **Dirección domiciliaria:** Urbanización Rivera de Batán
17 lote 23 casa 2, Samborodon, Provincia del Guayas;
18 **Teléfono Celular:** 091062339, **Correo electrónico:**
19 festradab@comandato.com; **MARLENE CECILIA**
20 **BIANCULLI TORRES;** **Dirección domiciliaria:**
21 Urbanización Campo Alegre Quito del Platero 125 y
22 **Colóndrinas.- Teléfono Celular:** 0998214558, **Correo**
23 **electrónico:** estefiespin@hotmail.com; Señora Notaria
24 anteponga las demás cláusulas de estilo para la perfecta
25 validez de este instrumento Público. Firma Abogado
26 Oscar Bjarner Icaza, Registro profesional número once
27 mil ochocientos sesenta y cinco del Colegio de
28 Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7754482
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0920422177 SICOURET ZEA VICTOR HUGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SHRIMPHOLDING S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN -

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/03/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez



17/03/2017 2.57 PM

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

091062333-9

CEDEULA DE
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ESTRADA BJARNER
 FELIPE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 PEDRO CARBO / CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO 1992-03-19
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ESTEFANI KARINA
 ESPIN BIANCULLI

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

223313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ESTRADA ESTRADA FELIPE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 BJARNER MEDINA IRENE MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 GUAYAQUIL
 2013-03-06
 FECHA DE EXPIRACION
 2023-03-06

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES REGIONALES 2014

126
 126-0009 0910623339
 NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
 ESTRADA BJARNER FELIPE

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION
 GUAYAQUIL XIENA
 CANTON PARROQUIA ZONA

Felipe Estrada
 EL PRESENTANTE DE LA CINTA

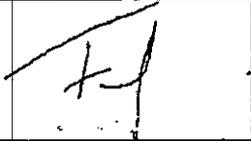
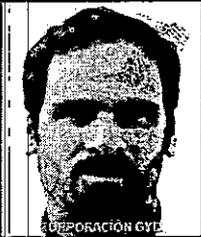
ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
 Ab. Andrea Ugalde Yáñez



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0910623339

Nombres del ciudadano: ESTRADA BJARNER FELIPE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 19 DE FEBRERO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ADMR. DE EMPRESAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESPIN BIANCULLI ESTEFANI KARINA

Fecha de Matrimonio: 2 DE MARZO DE 2013

Nombres del padre: ESTRADA ESTRADA FELIPE

Nombres de la madre: BJARNER MEDINA IRENE MARIA

Fecha de expedición: 17 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 25 DE ENERO DE 2017

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 179-005-28304



179-005-28304

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JOSE UGALDE Y
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.25 18:44:35 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1705461380

Nombre: BIANCULLI TORRES MARLENE CECILIA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 25 DE ENERO DE 2017

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: borrador-4c782



borrador-4c782


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **170546138-0**
 APELLIDOS Y NOMBRES: **BIANCULLI TORRES MARLENE CECILIA**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO**
 GONZÁLEZ SUÁREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: **1958-10-20**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
RAMIRO ESPIN




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **LICENCIADA** E223313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BIANCULLI DONATO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **TORRES MARIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2015-07-10**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-07-10**



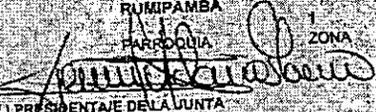


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 25-FEB-2017

011-0165 **1705461380**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BIANCULLI TORRES MARLENE CECILIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
 PROVINCIA RUMIPAMBA
 QUITO PARROQUIA: **1**
 CANTÓN ZONA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
 Ab. Andrea Ugalde Yáñez





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0910623339

Nombre: ESTRADA BJARNER FELIPE

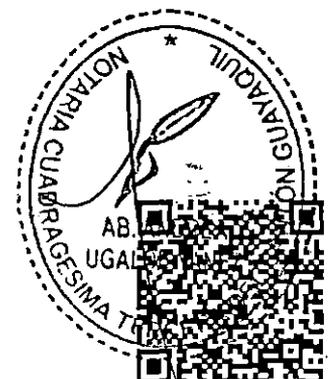
1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE ENERO DE 2017

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT-43 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: borrador-f7872



borrador-f7872

AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 QUE ELEVO A ESCRITURA PUBLICA.- Es copia.-Se
2 agregan los documentos de Ley, Leída que le fue la
3 presente escritura de principio a fin por mí, la Notaria
4 a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en
5 unidad de acto conmigo. Doy fe.-

6

7

8 FELIPE ESTRADA BJARNER

9 C.C.: 0910623339

10

11

12 MARLENE CECILIA BIANCULLI TORRES

13 C.C.: 1705461380

14

15

16

AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ

17

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA

18

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

19

20

21

22

23

24

25

26

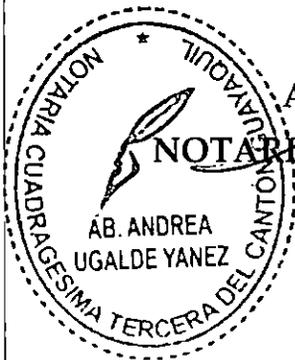
27

28



**ABOGADA ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA TITULAR CUADRAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "SHRIMPHOLDING S.A."**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]
**AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA TITULAR CUADRAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**





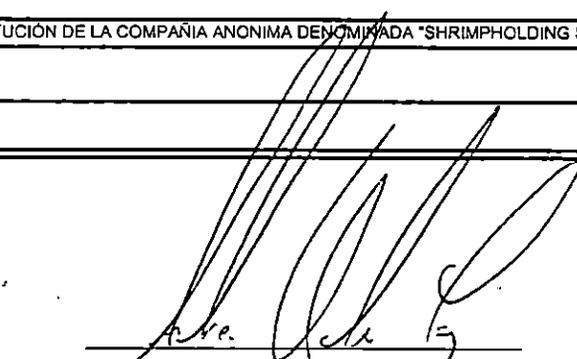
Factura: 001-003-000015242



20170901043P00302

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20170901043P00302					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE ENERO DEL 2017, (13:54)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ESTRADA SJARNER FELIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	9910620339	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	BIANCULLI TORRES MARLENE CECILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705461380	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "SHRIMP HOLDING S.A."					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					


NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 17.838

FECHA DE REPERTORIO: 28/abr/2017

HORA DE REPERTORIO: 13:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Mayo del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SHRIMPHOLDING S.A.**, de fojas 19.356 a 19.375, Registro Mercantil número 1.587. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SHRIMPHOLDING S.A.**, a favor de **FELIPE ESTRADA BJARNER**, de fojas 20.901 a 20.904; Registro de Nombramientos número 5.623.

ORDEN RAZNUMORD




Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 22 de mayo de 2017

REVISADO POR

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0114104